



**VISTO:**

La Solicitud S/N de fecha 03 de mayo de 2023, ingresado con Exp. MAD N° 000775-2023-025791, Informe N° D22-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 16 de mayo de 2023 que contiene la información para la liquidación a pedido de parte, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se ha procedido a revisar y analizar los documentos que se adjuntan al presente expediente relacionado al reconocimiento de liquidación de Compensación Vacacional (Vacaciones truncas) de la ex trabajadora Cristina Jacqueline GUERRERO SUAREZ, quien solicita el reconocimiento del pago de vacaciones truncas según hace mención por el periodo laborado del 14 de marzo de 2016 hasta el 23 de diciembre de 2016; habiendo tomando como sustento el Informe emitido por la responsable de Control de Personal, debiendo para tal efecto emitirse el respectivo acto resolutorio que reconozca y otorgue el beneficio enunciado;

Que, mediante RESOLUCION NÚMERO UNO del 19 de marzo de 2015 emitido por el 3° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el Expediente signado con el Número 00288-2015-0-0601-JR-CI-03, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso constitucional de amparo, confiriéndose traslado a la entidad demandada para que la absuelva dentro del plazo de cinco días, (...) misma que se puso de conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, de la revisión de las planillas respectivas se tiene que a la recurrente, se le ha considerado en la PLANILLA DE MEDIDAS CAUTELARES, desde el 14 de marzo hasta el 20 de diciembre de 2016, en el cargo de Coordinadora de Capacitación de la Oficina de Defensa Nacional, con un ingreso de Tres mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00) mensuales, fecha en la cual deja de laborar por renuncia voluntaria;

Que, mediante Sentencia N° 594-2018, recaída en la RESOLUCION NÚMERO VEINTIDOS de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho CONSENTIDA mediante RESOLUCION NUMERO VEINTITRES del veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo DECLARO INFUNDADO la demanda interpuesta por Cristina Jacqueline GUERRERO SUAREZ contra el Gobierno Regional de Cajamarca SIN COSTAS NI COSTOS (...);

Que, de lo antes expuesto en lo que respecta a la ex servidora contratada por cumplimiento de MEDIDA CAUTELAR, laboró como Coordinadora de Capacitación de la Oficina de Defensa Nacional, desde el 14 de marzo hasta el 20 de diciembre de 2016. Por lo que, dicha ex servidora, cuenta con vacaciones truncas;

Que, del análisis efectuado se ha procedido a realizar el cálculo de la Compensación Vacacional correspondiente (vacaciones truncas), para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

### COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS:

N°	EX SERVIDORA	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones Truncas			
		INICIO	FIN	MONTO MEDIDA CAUTELAR	Otros	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	( b )	( c )	(d)	(e)	(sujeito a descuentos de ley)
1	Cristina Jacqueline GUERRERO SUAREZ	14/03/2016	20/12/2016	3,000.00		277		(a+b) *c / 360	2,308.33

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM Modificado por el literal f) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales, estipula que: “El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”;

Que, así mismo el numeral 8.6 del artículo 8 del antes enunciado Decreto Supremo prescribe lo siguiente: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como mes y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese”;

Que, el Informe Técnico N° 2021-SERVIR-GPGSC, señala que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el beneficio de COMPENSACIÓN VACACIONAL**, a favor de la ex trabajadora **Cristina Jacqueline GUERRERO SUAREZ**, quien a la fecha mantiene pendiente el pago de vacaciones truncas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a la siguiente liquidación:

### COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS:



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



N°	EX SERVIDORA	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones Truncas			
		INICIO	FIN	MONTO MEDIDA CAUTELAR	Otros	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)	( b )				
1	Cristina Jacqueline GUERRERO SUAREZ	14/03/2016	20/12/2016	3,000.00		277		(a+b) *c / 360	2,308.33

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que **Secretaría General** notifique la presente Resolución a la ex trabajadora **Cristina Jacqueline GUERRERO SUAREZ**, en su domicilio real sito en el Jr. Marañón N° 965 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN